



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
21 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Informes que los Estados partes debían presentar  
en 2011**

**Alemania\***

[23 de abril de 2013]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



**De conformidad con el artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo, el Gobierno Federal de Alemania informa de que ha cumplido las obligaciones que le incumben en relación con el Protocolo facultativo de la manera siguiente:**

**Artículo 1**

**Prohibición de la venta de niños, la pornografía infantil y la prostitución infantil**

1. El artículo 1 contiene la obligación fundamental de los Estados partes de prohibir la venta de niños, la pornografía infantil y la prostitución infantil. La República Federal de Alemania cumple con esta obligación. A este respecto, se remite a la información que figura más abajo sobre los artículos 3 y siguientes.

**Artículo 2**

**Expresiones utilizadas**

2. En el artículo 2 del Protocolo facultativo se definen las expresiones "venta de niños", "prostitución infantil" y "pornografía infantil". A este respecto, la República Federal de Alemania remite a la información que se facilita sobre los artículos 3 y siguientes del Protocolo facultativo.

**Artículo 3**

**Disposiciones penales**

3. La República Federal de Alemania se ha asegurado de que las medidas descritas en el artículo 3 del Protocolo facultativo se incluyen en su totalidad dentro de su legislación penal.

**Artículo 3, párrafo 1 a) i) a.**

**Trata de niños con fines de explotación sexual**

4. Los Estados partes deben garantizar que el ofrecimiento, la entrega o la aceptación de un niño con fines de explotación sexual es punible con arreglo a la legislación penal. El artículo 233a (Prestación de asistencia en relación con la trata de seres humanos) del Código Penal (Strafgesetzbuch) es aplicable principalmente a los actos de entrega o aceptación. Conforme a ese artículo, incurre en responsabilidad penal quien presta asistencia en relación con la trata de seres humanos mediante la realización de actividades de contratación, transporte, remisión, acogida o refugio de otra persona. El que induzca a una persona menor de 21 años de edad a ejercer o seguir ejerciendo la prostitución, a participar en una actividad de explotación sexual en presencia del autor del delito o de un tercero o a sufrir actos sexuales contra su persona perpetrados por el autor del delito o un tercero comete un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (art. 232 (1, segunda oración)). El ofrecimiento de un niño incluye los elementos constitutivos de inducción a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual según el artículo 232 1), segunda oración, y el artículo 26 del Código Penal.

5. Además, en función de las circunstancias de cada caso, particularmente la edad de la víctima, pueden darse también los elementos de los artículos 235 1), 2) y 4) (Secuestro de menores que se encuentran al cuidado de sus padres), el artículo 236 1), 4, N° 2 (Trata de niños), el artículo 171 (Incumplimiento de las obligaciones de cuidado o educación) y el artículo 176 5) (Promesa de suministrar a un niño con fines de abusos sexuales) del Código Penal. Es asimismo posible incoar acciones judiciales por la participación en delitos de conformidad con el artículo 176 (Abusos sexuales de niños), el artículo 177 y siguientes (Agresión sexual mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza; violación) y el artículo 182 (Abusos sexuales de jóvenes). Los delitos indicados protegen en particular a los niños menores de 14 o 16 años. Es asimismo posible incoar acciones judiciales con arreglo a los artículos 239 (Detención ilícita) y 240 (Uso o amenaza del uso de la fuerza para conseguir que una persona realice, padezca o no realice un acto) o por la participación en la comisión de tales delitos.

### **Artículo 3, párrafo 1 a) i) b.**

#### **Trata de niños con fines de comerciar con sus órganos**

6. La trata de niños con fines de comerciar con sus órganos aparece plasmada en el derecho penal y consiste en la participación en delitos de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de transplantes. También pueden ser de aplicación las disposiciones relacionadas con los delitos de los artículos 235 1), 2) y 4), segunda oración (Secuestro de menores que se encuentran al cuidado de sus padres), el artículo 236 1), 4, N° 2 (Trata de niños) y el artículo 171 (Incumplimiento de las obligaciones de cuidado o educación); no obstante, en cierta medida estas disposiciones se aplicarían únicamente si la víctima fuese menor de 14 o 16 años. También es posible incoar acciones judiciales con arreglo al artículo 239 (Detención ilícita), el artículo 240 (Uso o amenaza del uso de la fuerza para conseguir que una persona realice, padezca o no realice un acto) y por la participación en tales delitos, así como los delitos tipificados en los artículos 223 y siguientes del Código Penal (Lesiones).

### **Artículo 3, párrafo 1 a) i) c.**

#### **Trata de niños para someterlos a trabajo forzoso**

7. Los Estados partes han de garantizar que en su derecho penal se tipifica el ofrecimiento, la entrega o la aceptación por cualquier medio de un niño para someterlo a trabajo forzoso. El artículo 233a del Código Penal (Prestación de asistencia en relación con la trata de seres humanos, véase más arriba) se aplica primordialmente a los actos constitutivos de entrega o aceptación. En el artículo 233 1), segunda oración, se dispone que se pueden incoar acciones penales contra quien someta a un menor de 21 años a esclavitud, servidumbre o trabajo servil o lo haga trabajar o lo siga haciendo trabajar para él o un tercero en condiciones de trabajo que discrepen claramente de las de otros trabajadores que lleven a cabo una actividad igual o similar. El ofrecimiento de un niño incluye los elementos constitutivos de inducción a la trata de personas con fines de explotación sexual según el artículo 233 1), segunda oración, y el artículo 26 del Código Penal.

8. Además, en función de las circunstancias de cada caso, particularmente la edad de la víctima, pueden darse también los elementos de los artículos 235 1), 2) y 4) (Secuestro de menores que se encuentran al cuidado de sus padres), el artículo 236 1), 4, N° 2 (Trata de niños) y el artículo 171 (Incumplimiento de las obligaciones de cuidado o educación). Es asimismo posible incoar acciones judiciales con arreglo a los artículos 239 (Detención ilícita) y 240 (Uso o amenaza del uso de la fuerza para conseguir que una persona realice, padezca o no realice un acto) o por la participación en la comisión de tales delitos.

### **Artículo 3, párrafo 1 a) ii) Mediación en la adopción**

9. Los Estados partes han de tipificar el hecho de inducir indebidamente a alguien, por conducto de intermediarios, a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción. En Alemania, ello se tiene en cuenta en los artículos 240, 235 1), y 236 2), segunda oración, del Código Penal.

10. El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 (Convenio de La Haya sobre la Adopción, *Boletín Oficial* 2001 II, pág. 1034) es pertinente al respecto. Las circunstancias en las que se presta indebidamente el consentimiento para la adopción se recogen de manera indirecta en el artículo 4 c) (2 y 3) y d) (3 y 4) del Convenio de La Haya. En esas disposiciones se establece que las autoridades del Estado de origen han de asegurarse de que las personas cuyo consentimiento se requiera para la adopción han dado su consentimiento libremente y el consentimiento no se ha obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

11. El agente encargado de la adopción que recurra a la fuerza o la amenaza de un daño considerable para inducir a la prestación del consentimiento necesario para la adopción con arreglo a la correspondiente ley aplicable incurrirá en responsabilidad penal de conformidad con el artículo 240 del Código Penal (Uso o amenaza del uso de la fuerza para conseguir que una persona realice, padezca o no realice un acto). Si recurre a engaños, esa circunstancia será constitutiva en general de los elementos propios del delito de secuestro de menores que se encontraban al cuidado de sus padres con arreglo al artículo 235 1) del Código Penal. El agente que induzca a otra persona a prestar su consentimiento para la adopción a cambio de una compensación económica incurrirá en responsabilidad penal de conformidad con el artículo 236 2), segunda oración, del Código Penal (Trata de niños).

12. Asimismo es de destacar que, con arreglo al artículo 1741 1), segunda oración, del Código Civil (*Bürgerliches Gesetzbuch*), las personas que, con fines de adopción, intervengan en la compra o el transporte de un niño, cuando la compra o el transporte sea ilegal o contrario al orden público, o hayan encargado a un tercero que proceda a ello o lo hayan recompensado por ese motivo únicamente podrán aceptar al niño cuando resulte necesario para proteger el interés superior del menor. Esa norma dificulta la aceptación, que ha de redundar siempre en la protección del interés superior del menor, y tiene por objeto la adopción de medidas preventivas contra la trata de niños y prácticas similares.

### **Artículo 3, párrafo 1 b) Prostitución infantil**

13. En el artículo 180 2) del Código Penal (Conseguir que los menores realicen actividades sexuales) se cumple la obligación de tipificar el ofrecimiento, la obtención, la adquisición o la entrega de un niño con fines de prostitución infantil. A este respecto, incurrirá en responsabilidad penal quien induzca a un menor de 18 años a realizar una actividad sexual en presencia de un tercero o a sufrir la comisión de actos sexuales por un tercero a cambio de una recompensa económica o aliente a la realización de tales actos en calidad de intermediario.

### **Artículo 3, párrafo 1 c) Pornografía infantil**

14. La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil está tipificada en el artículo 184b (Distribución, adquisición y posesión de pornografía infantil) y el artículo 184c (Distribución, adquisición y posesión de pornografía juvenil) del Código Penal. La distribución y venta de pornografía infantil en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3 1) c) del Protocolo facultativo también queda abarcada por esas disposiciones penales y reúne los elementos de las variantes delictivas de "divulgación" y "hacerla públicamente accesible por otros medios".

### **Artículo 3, párrafo 2 Tentativa**

15. Mediante la reserva "con sujeción a los preceptos de su legislación nacional", que figura en el artículo 3 2) del Protocolo facultativo, se exime a la República Federal de Alemania de la obligación de tipificar las tentativas de cometer alguno de los delitos enunciados en el artículo 3 1). No obstante, el derecho alemán se ajusta a las disposiciones del artículo 3 2) del Protocolo facultativo.

16. La responsabilidad penal en los casos de tentativa dimana de órdenes expresas (véanse, por ejemplo, los artículos 232 2), 233 2), 233a 3), 235 3), 36 3), 180 4) y 240 3) del Código Penal), de la gravedad del delito (artículos 23 1) y 12 1), leídos conjuntamente con el artículo 232 3) y 4)) o del hecho de que constituya un compromiso con miras a la comisión de un acto ilícito (artículo 11 1) N° 6 del Código Penal, leído conjuntamente con los artículos 184 b) 1) N° 3, 2) y 4), 184c 1) N° 3, 2) y 4)). La responsabilidad penal de los cómplices dimana del artículo 25 2) y, en el caso de los instigadores, de los artículos 26 y 27.

### **Artículo 3, párrafo 3 Penas adecuadas**

17. En los artículos 232 1), primera oración, y 233 1), primera oración, del Código Penal, se establecen penas de privación de libertad de seis meses a diez años. En el caso del artículo 232 3) y 4), la pena mínima se eleva a un año de privación de libertad. En el artículo 233a 1) se prevé una pena de entre tres meses y cinco años de privación de libertad. En los artículos 235 1), 2) y 236 1) se dispone que los autores de los delitos podrán ser castigados con penas de privación de libertad de hasta cinco años o con una multa. En el artículo 235 4) se prevé una pena de privación de libertad de uno a diez años. La pena prevista en el artículo 236 4) es de seis meses a diez años de privación de libertad. Las penas que pueden imponerse por la comisión de los demás delitos también son adecuadas y están en consonancia con la gravedad del respectivo delito.

### **Artículo 3, párrafo 4 Responsabilidad de las personas jurídicas**

18. Mediante la reserva "con sujeción a los preceptos de su legislación nacional", que figura en el artículo 3 4) del Protocolo facultativo, se exime a la República Federal de Alemania de la obligación de adoptar medidas para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos enunciados en el artículo 3 1) del Protocolo facultativo. No obstante, el derecho alemán está en consonancia con las

disposiciones del artículo 3 4) del Protocolo facultativo. La responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos enunciados en el artículo 3 1) del Protocolo facultativo queda garantizada en virtud del artículo 30 de la Ley de infracciones (Gesetz über Ordnungswidrigkeiten).

### **Artículo 3, párrafo 5**

#### **Adopción**

19. La República Federal de Alemania ha cumplido la obligación establecida en el artículo 3 5) del Protocolo facultativo de que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. A este respecto, cabe remitirse a la aplicación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. La Ley de solución de problemas jurídicos en el ámbito de la adopción internacional y de desarrollo permanente de la Ley de adopción (*Boletín Oficial I* 2001, pág. 2950), que entró en vigor el 1 de enero de 2002, ha establecido una serie de requisitos mínimos para la adopción internacional y ha servido para mejorar la cooperación entre las autoridades de los países de origen de los niños y de los países de residencia de los posibles adoptantes. Entre los objetivos de la Ley de colocación en régimen de adopción cabe mencionar la supervisión por el Estado de las agencias independientes de adopción y la reducción de los denominados intermediarios de terceros Estados.

### **Artículo 4**

#### **Legislación determinante del derecho penal aplicable**

20. Los requisitos del artículo 4 1) del Protocolo facultativo se han incorporado a los artículos 3 y 4 del Código Penal. Por consiguiente, el derecho penal alemán se aplica a los delitos cometidos en el territorio alemán y en embarcaciones y aeronaves alemanas.

21. El artículo 4 2) del Protocolo facultativo no incluye ninguna obligación de aplicarlo. No obstante, el derecho penal alemán es aplicable a los delitos cometidos en el extranjero por un nacional alemán o contra él cuando el acto de que se trate sea considerado delictivo en el lugar de su comisión o en caso de que este no se halle sujeto a ninguna jurisdicción penal (artículo 7 1) y 2) N° 1 del Código Penal). Además, el derecho penal alemán es aplicable a los delitos cometidos fuera del país por un extranjero cuyo lugar de residencia habitual sea Alemania en caso de que haya sido descubierto en Alemania y no sea extraditado por no haberse formulado una solicitud de extradición dentro de un período de tiempo razonable, por haberse desestimado la solicitud o por no ser viable la extradición (artículo 7 2), N° 2 del Código Penal).

22. El requisito de aplicar el derecho penal alemán de conformidad con el artículo 4 3) del Protocolo facultativo queda plasmado básicamente en el artículo 7 2) N° 1 del Código Penal. Como se ha indicado, en él se dispone que el derecho penal alemán es aplicable a los delitos cometidos en el extranjero cuando el acto de que se trate sea considerado delictivo en el lugar de su comisión o en caso de que este no se halle sujeto a ninguna jurisdicción penal y el autor del delito tuviera la nacionalidad alemana en el momento de la comisión o la adquiriera posteriormente. Además, con arreglo al artículo 6 N°s 4 y 6 del Código Penal, el derecho alemán es aplicable, independientemente del derecho del lugar de la comisión, a los delitos cometidos en el extranjero que constituyan trata de seres humanos con fines de explotación sexual (artículo 232 del Código Penal), con fines de explotación laboral (art. 233), con fines de prestación de asistencia en relación con la trata de seres humanos (art. 233a) y con fines de distribución de pornografía con arreglo a los artículos 184a, 184b 1) a 3) y 184c 1) a 3) del Código Penal.

23. El artículo 4 4) del Protocolo facultativo no incluye la obligación de aplicarlo.

## **Artículo 5 Extradición**

24. El artículo 5 1) del Protocolo facultativo no es pertinente para la República Federal de Alemania. Los tratados de extradición existentes no contienen una lista exhaustiva de delitos.

25. El artículo 5 2) del Protocolo facultativo tampoco es pertinente para la República Federal de Alemania. Si no existe ningún tratado bilateral o multilateral de extradición, Alemania puede proceder a la extradición sobre la base de su legislación nacional en materia de asistencia jurídica internacional en asuntos penales (Gesetz über die internationale Rechtshilfe in Strafsachen).

26. La República Federal de Alemania, en su calidad de Estado parte en el que la extradición no depende de la existencia de un tratado, cumple con la obligación del artículo 5 3) del Protocolo facultativo. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales, únicamente puede procederse a la extradición con fines de procesamiento o de cumplimiento de una condena si el acto de que se trata es también ilegal en el derecho alemán, con lo que se cumple el requisito de que exista una disposición jurídica penal, o si el acto en cuestión pasara a ser ilícito en el derecho alemán si se realizase la correspondiente adaptación. Los delitos enunciados en el artículo 3 1) del Protocolo facultativo contienen elementos constitutivos de delitos según el derecho alemán. Con arreglo al artículo 3 2) de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales, únicamente se permite la extradición con fines de procesamiento si el acto en cuestión lleva aparejada en el derecho alemán una pena máxima de un año de privación de libertad como mínimo o si dicho acto pasara a ser punible en el derecho alemán si se procediese a la correspondiente adaptación. Este es el caso de los delitos pertinentes. Cabe remitirse a lo señalado por Alemania en relación con el artículo 3 3) del Protocolo facultativo.

27. El artículo 3 de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales abarca la obligación que figura en el artículo 5 4) del Protocolo facultativo de considerar, a los efectos de la extradición, que los delitos se han cometido en los territorios de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción. De conformidad con el artículo 3 de la Ley mencionada, ha de realizarse la correspondiente adaptación de la situación al evaluar si procede la extradición.

28. Alemania sigue el principio que figura en el artículo 5 5) del Protocolo facultativo de "extraditar o enjuiciar". Los tratados de extradición concertados por Alemania con Australia (1987, art. 6 3)), el Canadá (1977, art. V 3)), la India (2001, art. 6 3)) y los Estados Unidos de América (1978, art. 7 3)) y el Convenio europeo sobre extradición de 1957 (art. 6 2)) contienen disposiciones pertinentes en el sentido de que el asunto de que se trate ha de ser sometido a la consideración de las autoridades competentes en el caso de la no extradición de los propios nacionales. Además, la recepción de una solicitud de extradición de un nacional alemán siempre brindará la oportunidad a las fiscalías alemanas de determinar si ha de emprenderse una investigación a nivel nacional en consonancia con el principio de legalidad que se aplica en Alemania. En este contexto, cabe remitirse a la información facilitada en relación con el artículo 4 3) del Protocolo facultativo y, en concreto, con el artículo 7 2), Nº 1, del Código Penal. Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 1) y 2) de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales, los nacionales de Alemania pueden ser extraditados a otros Estados miembros de la Unión Europea con miras a su procesamiento si, en principio, se garantiza su regreso a los efectos

del cumplimiento de la pena impuesta, siempre que esta entrañe una privación de libertad, y el delito no muestre tener ningún elemento importante de relación con el ámbito nacional ni tampoco ninguna relación importante con el Estado solicitante (párr. 1) o si existe una doble discriminación y, después de sopesar los intereses contrapuestos, se considera que no debe ser extraditada la persona cuya extradición se solicita y que requiere protección (párr. 2). Por el contrario, en el artículo 80 3) de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales se dispone que la extradición de un nacional alemán a los efectos de la ejecución de una sentencia únicamente procede si la persona de que se trate deja constancia de su consentimiento ante un tribunal. Si dicha persona no otorga su consentimiento, la República Federal de Alemania, a petición del otro Estado, está obligada a realizar una evaluación sobre la base de su derecho nacional, a hacerse cargo de la ejecución de la pena de privación de libertad y, cuando corresponda, a hacer que se cumpla dicha pena con arreglo a su legislación interna.

## **Artículo 6**

### **Asistencia judicial recíproca**

29. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 1) y 2) del Protocolo facultativo, la República Federal de Alemania tiene la posibilidad de acceder a una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca relacionada con actuaciones penales en el marco de los tratados multilaterales y bilaterales vigentes o, sin que medie un tratado, de conformidad con la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales. Ello incluye asimismo la adopción de medidas de investigación para obtener las pruebas necesarias.

## **Artículo 7**

### **Incautación y confiscación**

30. Las palabras "con sujeción a las disposiciones de su legislación" que figuran en el artículo 7 del Protocolo facultativo eximen a la República Federal de Alemania de la obligación de cumplimiento. No obstante, el derecho alemán está en consonancia con las disposiciones del artículo 7 a) y b) del Protocolo facultativo.

31. Las disposiciones del artículo 7 a) del Protocolo facultativo se recogen en los artículos 73 y siguientes del Código Penal (Órdenes de privación y confiscación) y los artículos 111b y siguientes (Protección de objetos mediante incautación y embargo *in rem*) del Código de Procedimiento Penal (Strafprozessordnung).

32. La disposición del artículo 7 b) del Protocolo facultativo de que se dé cumplimiento a las solicitudes de otro Estado parte con fines de incautación o confiscación de bienes, materiales, activos y utilidades puede aplicarse sobre la base de un acuerdo jurídico internacional o, cuando no medie ningún tratado, sobre la base de los artículos 66, 67 y 48 y siguientes de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales. En el caso de una solicitud formulada por un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con la Decisión marco N° 2003/577/JHA del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, el procedimiento ulterior se regirá por los artículos 88a y siguientes y 94 y siguientes de la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales.

33. En relación con el artículo 7 c) del Protocolo facultativo (Adopción de medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos), cabe remitirse al instrumento pertinente del derecho administrativo. Por ejemplo, con arreglo al artículo 35 de la Ley de regulación de las operaciones mercantiles (Gewerbeordnung), los

intermediarios tienen prohibido realizar operaciones mercantiles cuando haya hechos que demuestren que no son dignos de confianza en relación con la operación de que se trate, siempre que dicha prohibición sea necesaria para proteger al público en general o a los empleados de la empresa correspondiente; ello produce los resultados que se persiguen en el artículo 7 c) del Protocolo facultativo.

## **Artículo 8**

### **Protección de los niños víctimas en las actuaciones penales**

34. En relación con el artículo 8 1) a) a c) del Protocolo facultativo, es de destacar que la posición de las víctimas —especialmente de los niños— en las actuaciones penales se ha visto reforzada por la Ley de protección de las víctimas (*Zeugenschutzgesetz*), que entró en vigor el 1 de diciembre de 1998 (*Boletín Oficial I*, pág. 820), y las demás medidas jurídicas posteriores. Se amplió el alcance del Código de Procedimiento Penal para permitir la grabación en vídeo de las declaraciones de los testigos en todas las etapas de las actuaciones (art. 58a), la utilización de grabaciones en sustitución de las declaraciones de los testigos en los juicios (art. 255a) y la transmisión audiovisual simultánea de las declaraciones de los testigos (art. 247a). De conformidad con el artículo 168e del Código de Procedimiento Penal, los jueces interrogarán por separado a quienes tengan derecho a comparecer ante ellos cuando exista un riesgo inminente de grave daño al bienestar de los testigos al ser interrogados en presencia de personas que tengan derecho a comparecer y ese riesgo no pueda evitarse por otros medios. En el artículo 68b 1) de dicho Código se dispone que los testigos podrán disponer de la asistencia de un letrado, quien podrá ser excluido del correspondiente interrogatorio si determinados hechos ponen de manifiesto que su comparecencia no se limitaría a obstaculizar someramente la práctica de la prueba testifical (art. 68b 1), oraciones tercera y cuarta, del Código de Procedimiento Penal). De conformidad con los artículos 397a 1) y 406g 3) del Código de Procedimiento Penal, las personas que lo soliciten, particularmente las víctimas de delitos sexuales y de homicidios frustrados, así como los niños víctimas de delitos sexuales y las víctimas de malos tratos que figuren incluidas en la causa de otra persona dispondrán de un letrado sufragado por el Estado (abogado de las víctimas). En el proyecto de ley destinado a reforzar los derechos de las víctimas de los abusos sexuales (*Gesetz zur Stärkung der Opfer sexuellen Missbrauchs*), que actualmente está siendo examinado por el Parlamento (marzo de 2013), el Gobierno Federal ha propuesto que, en lo sucesivo, ese instrumento se aplique también a las víctimas que hayan sufrido abusos sexuales en su infancia o adolescencia (es decir, que fuesen menores en el momento de la comisión del delito) y que no hayan decidido antes de llegar a la edad adulta denunciar esos delitos en el marco del derecho penal.

35. En el caso de que los testigos sean particularmente vulnerables, es posible sustanciar las imputaciones en los tribunales regionales en lugar de en los tribunales locales, artículo 24 1) N° 3 de la Ley de constitución de los tribunales (*Gerichtsverfassungsgesetz*). Con ello se pueden evitar traumas adicionales a las víctimas y los testigos, ya que los fallos de los tribunales regionales únicamente pueden ser recurridos por cuestiones de derecho en caso de que no se hayan reunido nuevas pruebas. En las actuaciones en que las víctimas sean menores, los cargos también pueden sustanciarse ante los tribunales de menores, que cuentan con jueces con experiencia en jóvenes. Por regla general, la víctima puede pedir que una persona de su confianza esté presente durante el interrogatorio ante el tribunal. La víctima ha de recibir información sobre sus derechos en las actuaciones penales y tiene derecho a ser informada de la excarcelación inminente del autor del delito. Se facilitan folletos informativos a los agentes de policía, los fiscales y los jueces, así como a los niños y adolescentes.

36. En relación con el artículo 8 1) d), es de destacar que la República Federal de Alemania proporciona servicios adecuados de asistencia a los niños víctimas durante las actuaciones judiciales. Existe una amplia y variada gama de servicios de ayuda y asistencia psicológica a cargo de organizaciones estatales y no estatales que están bajo la competencia de los Länder y las comunidades. Algunos Länder ofrecen también programas de acompañamiento de los testigos durante las actuaciones penales, lo que contribuye a mitigar la carga emocional de los testigos y las víctimas y confiere mayor valor probatorio a sus declaraciones. Además, en las comisarías encargadas de realizar investigaciones en los casos de abusos sexuales se han habilitado salas de interrogatorio de testigos adaptadas a las necesidades de los niños. Los agentes de policía asignados a tal cometido han recibido una formación especial en relación con el interrogatorio de los niños testigos y actualizan sistemáticamente esa formación.

37. En lo concerniente a la aplicación del artículo 8 1) e) del Protocolo facultativo, son pertinentes los artículos 171b y 172 de la Ley de constitución de los tribunales. De conformidad con el artículo 171g de esa Ley, un tribunal puede impedir que asista público a una vista cuando se mencionen circunstancias de la vida privada de una de las partes en las actuaciones, de un testigo o de una persona perjudicada por un hecho ilícito, ya que el debate público de tal circunstancia menoscabaría intereses dignos de protección a menos que prevalezca el interés de que se debatan en público tales circunstancias. Además, en el artículo 172 4) de la Ley de constitución de los tribunales se dispone que también puede impedirse el acceso del público cuando se interroga a un menor de 18 años (la edad límite de los 18 años se mantiene desde la aprobación de la segunda Ley de reforma de los derechos de las víctimas, de 29 de julio de 2009 (*Boletín Oficial* I, pág. 2280); anteriormente la edad fijada eran los 16 años). Otro elemento de protección de ámbitos muy personales y confidenciales de la vida es el artículo 203 1), N° 3, y 2), N° 1, del Código Penal, en cuya virtud incurrirá en responsabilidad penal la persona que revele un secreto de otra sin el consentimiento de esta después de que tal secreto le haya sido revelado o haya llegado a su conocimiento por ser abogado defensor en un juicio o por su cargo oficial (por ejemplo, en su calidad de juez). Además, en el artículo 353d del Código Penal se tipifica la revelación de información en las vistas ante los tribunales.

38. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 1) f) del Protocolo facultativo, Alemania ha adoptado medidas adecuadas para proteger a los niños víctimas y testigos de la acusación frente a intimidaciones y represalias. En el artículo 241a del Código de Procedimiento Penal se dispone que el magistrado presidente de la sala es quien únicamente puede llevar a cabo el interrogatorio de los testigos menores de 18 años. Los demás participantes en las actuaciones han de pedir al magistrado presidente que formule preguntas a los niños testigos. De conformidad con el artículo 1 1) de la Ley de armonización de la protección de los testigos en peligro, de 11 de diciembre de 2001 (*Boletín Oficial* I, pág. 3510), los testigos importantes pueden ser protegidos si media su consentimiento cuando, de resultas de su voluntad de testificar, sufran amenazas contra su persona, su vida, su salud, su libertad u otros elementos valiosos y reúnan las condiciones necesarias para beneficiarse de las medidas de protección de testigos. No existe ningún límite de edad. En el artículo 1 2) y 3) de la Ley la protección se hace extensiva a los familiares y otras personas que mantengan una estrecha relación con los testigos. Además, en determinados casos los actos de intimidación y represalia pueden considerarse una violación de los artículos 240 (Uso o amenaza del uso de la fuerza para conseguir que una persona realice, padezca o no realice un acto), 241 (Amenaza de la comisión de un delito), 239 (Detención ilícita), 257 (Asistencia después del hecho delictivo), 258 (Asistencia para evitar el procesamiento o la pena), 160 (Obtención de un falso testimonio) o 223 y siguientes (Lesiones) del Código Penal.

39. En relación con el artículo 8 1) g) del Protocolo facultativo, es de destacar que el derecho alemán evita las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se concede reparación a los niños víctimas. Además de las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios con arreglo al derecho civil, existe la posibilidad de interponer una demanda de reclamación de bienes en el marco de las actuaciones penales incoadas contra el acusado de resultados de la comisión de un delito a tenor de lo dispuesto en los artículos 403 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (Acumulación de causas). Los niños víctimas también pueden percibir una indemnización del Estado con arreglo a la Ley de indemnización a las víctimas (Opferentschädigungsgesetz), que se aplica en el marco de las actuaciones seguidas de conformidad con la legislación social ante la administración de pensiones de los Länder. Además, la Ley de indemnización a las víctimas permite la adopción de medidas de atención de la salud incluso antes de que se dicte un fallo definitivo sobre la demanda general. Los correspondientes códigos de procedimiento garantizan que se eviten demoras innecesarias en la resolución de las causas y la ejecución de los fallos.

40. La obligación que figura en el artículo 8 2) del Protocolo facultativo se recoge en el artículo 160 1) del Código de Procedimiento Penal. El ministerio público ha de investigar los hechos tan pronto como tenga conocimiento de la presunta comisión de un delito, independientemente de la edad de la víctima.

41. El cumplimiento del requisito que figura en el artículo 8 3) del Protocolo facultativo de que la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño se pone de manifiesto, por ejemplo, en la posibilidad de tomar declaración a un niño mediante vídeo y en la exclusión del público de la vista principal (artículos 58a y 168e del Código de Procedimiento Penal y artículos 171b y 172 de la Ley de constitución de los tribunales).

42. Alemania cumple la obligación dimanante del artículo 8 4) del Protocolo facultativo de adoptar medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo. Tales medidas, destinadas a impartir formación avanzada a los jueces y fiscales en relación con las peculiaridades (aspectos especiales) de la protección de las víctimas, la asistencia a estas y las actuaciones judiciales en que intervengan niños se adoptan de manera sistemática (por ejemplo, las actividades organizadas por la Academia Judicial de Alemania).

43. La protección de la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos, tal como se requiere en el artículo 8 5) del Protocolo facultativo, queda garantizada en Alemania por los artículos 211 y siguientes y 223 y siguientes del Código Penal.

44. La norma sobre la interpretación del Protocolo facultativo, que figura en su artículo 8 6), está en consonancia con los derechos del acusado a un juicio penal justo.

## **Artículo 9**

### **Medidas de prevención, protección y asistencia en favor de las víctimas**

45. El Gobierno Federal de Alemania cumple el requisito establecido en el artículo 9 1) y 2) del Protocolo facultativo de prevenir los delitos enumerados en el artículo 3 del Protocolo.

46. Desde comienzos de la década de 1990, se han constituido casi 2.000 consejos y órganos de prevención de la delincuencia, en su mayor parte en los planos comunitario y regional. Existe un órgano nacional de prevención, a saber, el Foro Alemán para la

Prevención del Delito (Stiftung Deutsches Forum für Kriminalprävention), que se caracteriza por promover la cooperación entre la Federación, los Länder, las comunidades, las colectividades religiosas y otras fuerzas de la sociedad. El Foro establece estrategias para luchar contra las causas de los delitos, estrategias que son interdisciplinarias y aplicables a la totalidad de la sociedad. Además, emprende y promueve medidas y proyectos en materia de prevención de la delincuencia. Fomenta el intercambio de opiniones y experiencias en los planos nacional e internacional y proporciona apoyo a actividades de otras iniciativas en su calidad de órgano central de información y prestación de servicios.

47. El Programa de Prevención Policial de la Delincuencia de los Länder y la Federación (Programm Polizeiliche Kriminalprävention), que tiene como cometido facilitar información a la población, los órganos de difusión, los medios de comunicación y otras organizaciones preventivas acerca de las manifestaciones de la delincuencia y las oportunidades de evitarla, ha puesto en marcha, en marzo de 2013, un proyecto de cooperación con la asociación oficial WEISSER RING, organización alemana de protección de las víctimas, plasmado en una campaña titulada "¡Evita los malos tratos!" (Missbrauch verhindern!). Los objetivos de este proyecto de prevención son reducir el número de casos de malos tratos y prestar asistencia a las víctimas mediante intervenciones tempranas y su remisión a organizaciones encargadas de prestarles asistencia. La policía se esfuerza por alcanzar tales objetivos, para lo cual informa sistemáticamente a la opinión pública acerca de la violencia sexual contra los menores, sobre la que pone de relieve, entre otras cosas, su alcance real, las estrategias que siguen los infractores y el modo de reconocer las señales de malos tratos. Esa información debe contribuir a reconocer los malos tratos de los menores en sus primeras etapas y, principalmente, debe servir para ponerles fin mediante la presentación de la correspondiente denuncia ante la policía. Por esa razón, uno de los aspectos en que se centra este proyecto de prevención es el de informar a la población acerca de la labor de la policía una vez que se ha presentado la correspondiente denuncia. Con ello se pretende mitigar los temores de los padres, de los tutores y de otros adultos en quienes los menores hayan depositado su confianza a los efectos de presentar la correspondiente denuncia, con lo que se garantiza una acción penal coherente y concertada como medio de asistencia a las víctimas.

48. Desde un primer momento, el Gobierno Federal ha desempeñado un papel activo con miras a combatir y prevenir la explotación sexual de los niños con fines comerciales en los planos nacional e internacional. En el marco de seguimiento del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (celebrado del 25 al 28 de noviembre de 2008 en Río de Janeiro), el Gobierno Federal siguió desarrollando su Plan de Acción, presentado en 2003, a los efectos de proteger a los niños y adolescentes de la violencia y la explotación sexuales. El 27 de septiembre de 2011 se aprobó el Plan de Acción del Gobierno Federal para proteger a los niños y adolescentes de la violencia y la explotación sexuales. El Plan engloba dentro de un concepto global y multidepartamental todas las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para proteger a los niños y adolescentes de la violencia y la explotación sexuales. En la preparación del Plan de Acción se contó con la activa participación de niños y adolescentes. Además, en el Plan se tuvieron en cuenta los resultados y las recomendaciones que se habían formulado en la Mesa Redonda, organizada de marzo de 2010 a noviembre de 2011, contra la lucha contra los malos tratos de los niños en el marco de las relaciones de dependencia y de poder en instituciones privadas y públicas y en el seno de la familia. También se tuvieron en cuenta los resultados y recomendaciones que había formulado el Comisionado Independiente para la Lucha contra los Abusos Sexuales de Niños. La consecución de los objetivos formulados en el Plan de Acción está siendo supervisada por un grupo de trabajo formado por representantes de la Federación y de los Länder. Se han constituido cuatro grupos de trabajo

encargados de la supervisión de los temas de la intervención, la prevención, la cooperación internacional, la trata de seres humanos y el turismo.

49. En febrero de 2013 el Gobierno Federal publicó un informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la Mesa Redonda contra la lucha contra los malos tratos de los niños en el marco de las relaciones de dependencia y de poder en instituciones privadas y públicas y en el seno de la familia, recomendaciones centradas básicamente en los ámbitos de la prevención, la intervención y la investigación de los delitos cometidos.

50. El Gobierno Federal se vale de diferentes medidas y actividades para lograr una amplia sensibilización de la sociedad y proporciona información sobre la cuestión de la violencia sexual contra los niños. Las medidas de prevención van destinadas a los propios niños, así como a sus padres y otras personas estrechamente vinculadas a ellos, como los profesionales que se ocupan de la infancia. Hay numerosas iniciativas que han resultado ser eficaces al respecto y que se han mantenido o han sido objeto de modificaciones. Además, se han adoptado nuevas medidas. Cada vez se hace más hincapié en las iniciativas en línea.

51. Una de las iniciativas de prevención a nivel nacional tiene por objeto sensibilizar y formar a las niñas y los niños de manera adecuada a sus respectivas edades en relación con la cuestión de los abusos sexuales (<http://www.trau-dich.de>). Esta campaña, que va dirigida a los niños de 8 a 12 años, se puso en marcha en noviembre de 2012. El 1 de marzo de 2013 se estrenó en Berlín una obra teatral que lleva por título "*Trau Dich!*" (¡Ten valor!), que era el lema de la campaña. La iniciativa está siendo desarrollada conjuntamente por el Ministerio Federal de Asuntos de la Familia, las Personas de Edad, la Mujer y la Juventud y el Centro Federal de Educación para la Salud.

52. En el folleto titulado "*Actúa con valentía – actúa con precaución*" se facilita información a los padres y otras personas estrechamente relacionadas con los niños y se responde a muchas preguntas sobre el problema de los abusos sexuales de las niñas y los niños. El proyecto de asesoramiento en línea de la Conferencia Nacional de Asesoramiento Educativo (Bundeskonferenz für Erziehungsberatung), que fue financiado con capital generador de inversiones del Gobierno Federal y recibe un apoyo constante de los Länder, ofrece ayuda psicológica individual, tertulias individuales, foros y tertulias de grupo en Internet para los padres y menores en situaciones de crisis.

53. El Nummer gegen Kummer (número contra las preocupaciones), que es una línea telefónica de urgencia para padres e hijos y adolescentes en general, ofrece ayuda psicológica a nivel de todo el país.

54. A fin de fomentar la especialización y la sensibilización de los profesionales, el Gobierno Federal proporciona apoyo a las organizaciones que imparten conocimientos relacionados con la práctica profesional. El Centro de Información sobre el Maltrato de Niños/Descuido de Niños (Informationszentrum Kindesmisshandlung/Kindesvernachlässigung), dependiente del Instituto Alemán de la Juventud, lleva existiendo desde hace muchos años en calidad de oficina nacional interdisciplinaria encargada de proporcionar información y asistencia psicológica y de establecer redes para prevenir la violencia contra los niños. Se presta apoyo financiero particularmente a la asociación oficial que lleva por título Grupo de Trabajo Nacional de Centros de Protección de la Infancia y a la Sociedad Alemana de Prevención e Intervención en Casos de Maltrato y Descuido de Niños (Deutsche Gesellschaft für Prävention und Intervention bei Kindesmisshandlung und –vernachlässigung e.V.).

55. Además, en 2010 el Ministerio Federal de Asuntos de la Familia, las Personas de Edad, la Mujer y la Juventud puso en marcha una iniciativa de formación a nivel nacional. Los correspondientes cursos de formación corren a cargo de la Sociedad Alemana de Prevención e Intervención en Casos de Maltrato y Descuido de Niños y está previsto que se impartan durante cuatro años. El objetivo del proyecto es reforzar las técnicas y

posibilidades de actuación de los empleados de las oficinas de asistencia a la infancia y la juventud a fin de evitar la violencia sexual. En el plano nacional, desde marzo de 2010 desempeña sus actividades un Comisionado Independiente que se encarga de las cuestiones relacionadas con los malos tratos sufridos por los niños. Una de las principales tareas de la Oficina del Comisionado es prestar apoyo a la aplicación de las recomendaciones formuladas en la Mesa Redonda contra los abusos sexuales de niños, constituida por el Gobierno Federal en 2010, y observar la evolución mediante sus actividades de supervisión a nivel nacional. Otras tareas del Comisionado Independiente son la gestión de una línea telefónica nacional gratuita de apoyo a quienes solicitan ayuda psicológica y asistencia, así como el establecimiento de un portal de asistencia en línea, destinado concretamente a proteger a los afectados por ese problema. Se ha puesto en marcha una campaña titulada "Kein Raum für Missbrauch" (No hay lugar para los malos tratos) a fin de sensibilizar a la población y respaldar la inclusión de conceptos de protección en las instituciones y los servicios ([www.kein-raum-fuer-missbrauch.de](http://www.kein-raum-fuer-missbrauch.de)). La Oficina del Comisionado Independiente se ha establecido inicialmente hasta finales de 2013.

56. Por último, el Gobierno Federal también presta apoyo a proyectos de cooperación entre organizaciones internacionales y la Comisión Europea. Terre des Hommes recibe apoyo para preparar y producir con miras a su proyección en los aviones anuncios contra la prostitución infantil en el marco del turismo, así como para adaptar esos mensajes al cine y la televisión a fin de sensibilizar sobre el tema a los viajeros de los vuelos intercontinentales. La plataforma de Internet [www.child-hood.com](http://www.child-hood.com) proporciona información a los viajeros y grupos profesionales que luchan contra el problema. En enero de 2001, la organización ECPAT Deutschland, dedicada a la protección de los niños contra la explotación sexual, y la Asociación Alemana de Viajes llegaron a un acuerdo sobre la preparación de un Código de Conducta para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco del turismo. En el Código de Conducta se dispone que los empleados de los países de origen y destino han de recibir formación para formular una política institucional ética que se oponga claramente a la explotación comercial de los niños y han de informar y sensibilizar a los viajeros. La Asociación Federal de la Industria Turística Alemana (Bundesverband der Deutschen Tourismuswirtschaft) y el Centro de Competencia de Viajes y Logística de la Feria Comercial de Berlín también se ha comprometido a aplicar el Código de Conducta.

57. En el artículo 9 3) del Protocolo facultativo se dispone que los Estados partes han de tomar todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. Las víctimas de la delincuencia violenta en el territorio de Alemania pueden pedir asistencia de conformidad con la Ley de indemnización a las víctimas (Opferentschädigungsgesetz). Quienes hayan sufrido un menoscabo en su salud como consecuencia de un ataque deliberado e ilícito pueden exigir una indemnización, así como los familiares supervivientes de las víctimas que fallezcan de resultas del ataque. La cuantía de la indemnización se determina de conformidad con la Ley de prestaciones federales (Bundesversorgungsgesetz). Las prestaciones incluyen, además del tratamiento médico, una pensión mensual en el caso de que se haya producido un daño a largo plazo a la salud, así como pagos para garantizar la subsistencia. Por lo demás, la asistencia pedagógica, los deportes y la terapia de movimiento figuran en el catálogo de servicios a que se tiene derecho en virtud de la Ley de indemnización a las víctimas.

58. En lo concerniente al artículo 9 4) del Protocolo facultativo, es de destacar que, de conformidad con el derecho alemán, todos los niños víctimas de los delitos indicados en el Protocolo facultativo tienen acceso a los procedimientos que les permiten solicitar, sin discriminación alguna, una indemnización por los daños sufridos a quienes sean legalmente responsables. Los artículos 823 1) y 2), 825 y 826 del Código Civil (Bürgerliches Gesetzbuch) engloban tales casos en el marco del derecho sustantivo. Además, el

artículo 50 del Código de Procedimiento Civil (Zivilprozessordnung) dispone que los niños tienen capacidad para ser partes en una acción judicial. La falta de capacidad procesal (artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, leído conjuntamente con los artículos 104, N° 1, y 106 del Código Civil) se subsana mediante la representación de los padres, el tutor o una persona encargada del menor designada por el tribunal correspondiente. Las víctimas que carezcan de recursos financieros suficientes para incoar actuaciones disponen, previa petición suya, de asistencia letrada, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia si la acción judicial o la defensa prevista tiene suficientes posibilidades de prosperar y no parece ser carente de justificación (artículo 114 del Código de Procedimiento Civil). Cuando en las actuaciones sea obligatorio o parezca necesario contar con un abogado, se facilitará uno, pagado por el Estado, a la víctima carente de medios que así lo solicite.

59. El artículo 9 5) del Protocolo facultativo obliga a la República Federal de Alemania a adoptar las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el Protocolo. A este respecto, cabe remitirse a las normas sobre participación (artículos 26, 27 y 30 del Código Penal), las disposiciones de los artículos 111, 184b 1) y 184c 1) del Código Penal, el artículo 120 de la Ley de infracciones administrativas (Ordnungswidrigkeitengesetz) y las disposiciones sobre confiscación del derecho penal (artículos 74 y siguientes del Código Penal) y de la normativa sobre infracciones (artículos 123 y 22 y siguientes de la Ley de infracciones administrativas). Además, la producción y difusión de anuncios relacionados con los delitos indicados en el artículo 3 1) del Protocolo facultativo pueden constituir también una incitación si los delitos reúnen por lo menos los elementos correspondientes al grado de tentativa. De no ser así, el artículo 30 del Código Penal (Participación en grado de tentativa) es pertinente en el caso de los delitos y el artículo 111 del Código (Incitación pública a la delincuencia) puede aplicarse a las faltas. En los artículos 184b 1) y 184 1), N° 3, del Código Penal se penaliza el suministro de material pornográfico infantil impreso. El material puede ser confiscado de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código Penal. El artículo 120 1), N° 2, de la Ley de infracciones administrativas prohíbe hacer publicidad de la prostitución mediante la difusión de material impreso. Ese material puede ser confiscado de conformidad con el artículo 123 de la Ley de infracciones administrativas y puede inutilizarse el equipo empleado para su producción.

## **Artículo 10**

### **Cooperación internacional**

60. A nivel europeo, Alemania cumple la obligación consignada en el artículo 10 1) del Protocolo facultativo de fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

61. Inicialmente, cabe mencionar la Directiva N° 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco N° 2002/629/JAI del Consejo (*Diario Oficial*, L 101/1, de 15 de abril de 2011), así como a la Directiva N° 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco N° 2004/68/JAI del Consejo (*Diario Oficial*, L 335/1, de 17 de diciembre de 2011, y L 18/7, de 21 de enero de 2012). En lo concerniente al contenido, las disposiciones respectivas abarcan los ámbitos del derecho penal sustantivo, la jurisdicción, el procesamiento, los derechos de las víctimas en las actuaciones penales, el apoyo a las

víctimas y la prevención. Además, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos entró en vigor el 1 de febrero de 2008 (CETS N° 197) y surtió efecto en Alemania a partir del 18 de octubre de 2012 (*Boletín Oficial II*, pág. 1107). Ese Convenio prevé, además, el establecimiento de un sistema de supervisión independiente. Por último, debe mencionarse el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS N° 201). Alemania desempeñó un papel activo en las negociaciones sobre los mencionados instrumentos jurídicos en los órganos de la Unión Europea y del Consejo de Europa y actualmente está preparando la aplicación de las directivas de la Unión Europea y del Convenio N° 201 del Consejo de Europa, así como su ratificación. Por lo demás, el derecho alemán ya se ha adaptado a la mayoría de las disposiciones de esos instrumentos jurídicos.

62. Alemania promueve la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación de conformidad con el artículo 10 2) del Protocolo facultativo.

63. Desde septiembre de 2010 está teniendo lugar en la República Federal de Alemania, Austria y Suiza una campaña educativa conjunta para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco del turismo. En relación con esta campaña trilateral, se ha establecido una dirección de registro policial en los tres países; los viajeros pueden ponerse en contacto directamente con esta dirección. Forma parte de la campaña un anuncio que se emite en los vuelos y que lleva por título "Witness – Zeugen". Francia y Luxemburgo han pasado a ser nuevos países socios en el marco de la campaña y otros países también han manifestado interés en asociarse a ella.

64. Alemania aplica el artículo 10 3) del Protocolo facultativo mediante la promoción de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

65. Alemania también cumple con lo dispuesto en el artículo 10 4) del Protocolo facultativo proporcionando asistencia financiera, técnica o de otra índole por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas. El Gobierno Federal presta apoyo a las actividades encaminadas a mejorar la situación de los niños y jóvenes en los países en desarrollo. Las actividades emprendidas en relación con la Convención a los efectos de la protección de los menores de la explotación sexual dieron comienzo en 2004 con el fin de integrar el problema de la explotación sexual de los niños y jóvenes en la labor de cooperación para el desarrollo llevada a cabo por Alemania. Además, las actividades emprendidas en relación con la Convención deben servir en buena medida para establecer redes nacionales e internacionales con las autoridades, el sector privado (principalmente el sector turístico) y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño. Los resultados se publican en [www.gtz.de/Themen/de/6669/htm](http://www.gtz.de/Themen/de/6669/htm). En relación con la Convención también se realizan actividades para actualizar la plataforma en Internet de Terre des Hommes ([www.child-hood.com](http://www.child-hood.com)), capacitar a trabajadores sociales en Camboya a cargo de una organización no gubernamental local de reconocido prestigio (Social Services of Cambodia), proceder a la formación avanzada de la policía en Centroamérica, organizar un curso de posgrado para policías sobre el tema de la protección y rehabilitación de los menores víctimas de explotación sexual en el marco del turismo dentro del contexto de la sostenibilidad y promover la responsabilidad social de las empresas. Por último, el Gobierno Federal presta apoyo a los proyectos de lucha contra la venta de niños en los países en desarrollo.